



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 07

“Por el cual se establecen mecanismos para promover el ingreso a estudiantes con discapacidad a la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, y el artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, aprobó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en la cual se estableció que (i) el sistema educativo debe ser inclusivo en todos los niveles de la enseñanza, (ii) las personas con discapacidad no pueden ser excluidas del sistema educativo en razón a su discapacidad, y (iii) los Estados deben comprometerse a realizar los ajustes razonables para responder a las necesidades educativas de todas las personas. Estos ajustes razonables involucran, por ejemplo, el método educativo que debe implementarse para acompañar el proceso de todos los educandos y la formación docente en todos los niveles.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 46 que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y que los establecimientos permitirán la integración académica y social de dichos educandos.

Que la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, estableció que en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su discapacidad, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación

Que la Ley 1145 de 2007, por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Que la Ley 1346 de 2009, ratificó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y de esta manera se incorporaron al marco normativo colombiano, medidas para

promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estableció disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en aras de garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad, estableció distintos deberes del Ministerio de Educación Nacional en relación con la educación superior, dentro de los que se destaca:

“...Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior...”

“...Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población...”

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 2011, en atención al derecho fundamental a la educación de personas con discapacidad, decidió en su parte resolutive, exhortar e instar a la Universidad del Magdalena a:

“...asegurarle al actor y a las personas en circunstancia de discapacidad, su derecho fundamental a la educación inclusiva...”

“...desarrolle medidas de igualdad promocional en torno al contenido del derecho a la educación desde su perspectiva de accesibilidad, como por ejemplo, adecuación de la prueba de admisión y los sistemas de evaluación, sistema braille y/o lengua de señas, disponibilidad de profesorado formado, accesibilidad física, y las demás que los órganos competentes consideren necesarias para garantizar la inclusión en el sistema educativo superior de las personas en circunstancia de discapacidad...”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución N° 583 del 26 de febrero de 2018 *“por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Persona con Discapacidad”* adoptó el Manual Técnico de certificado y Registro de Discapacidad, en donde se reconocen y definen las categorías de discapacidades existente en el territorio colombiano.

Que con el fin de estimular el ingreso a la Universidad a grupos poblaciones con características diferenciadas, el Consejo Superior ha expedido diferentes reglamentaciones de admisión por cupos especiales de acceso a la Universidad.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 21 de 2017 se adoptaron los mecanismos para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad y estableció como uno de sus objetivos: *“1. Promover la inclusión real y efectiva de los estudiantes con discapacidad en la Universidad del Magdalena.”*

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 *“Una universidad más incluyente e innovadora”* dentro de la política de Inclusión y Permanencia contempla como acción prioritaria *“...Fortalecer los mecanismos*

de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la Universidad...".

Que, de conformidad con informe de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, menos de un 0,003% de la población estudiantil corresponde a personas con discapacidad certificada.

Que, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la igualdad y la educación, la Universidad del Magdalena requiere la adopción de mecanismos para promover el acceso a la educación superior a personas con discapacidad y así establecer medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables.

Que para los intereses institucionales es relevante el cumplimiento de las normas imperativas y los fallos judiciales, por lo que establecerá mecanismos para promover el acceso a la educación superior de estudiantes con discapacidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promover la inclusión a estudiantes con discapacidad, mediante el favorecimiento en el acceso a los programas académicos de pregrado de la Universidad, a través del otorgamiento de cupos especiales a los grupos de aspirantes que presentan alguna de las categorías de discapacidad reconocidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución N° 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, las categorías de discapacidad son:

1. Discapacidad física
2. Discapacidad auditiva
3. Discapacidad visual
4. Sordoceguera
5. Discapacidad intelectual
6. Discapacidad psicosocial (mental)
7. Discapacidad múltiple

Parágrafo: El Consejo Académico actualizará las anteriores categorías, de conformidad con las recategorizaciones que realice el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: Para promover el ingreso a estudiantes con discapacidad a los programas académicos de pregrado de la Universidad, en cada proceso de admisión el Consejo Académico podrá otorgar hasta un (1) cupo especial por categoría de discapacidad, para los aspirantes que presenten alguna de las discapacidades reconocidas y categorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Estos cupos, serán adicionales a la oferta ordinaria de cupos de cada proceso de admisión.

Parágrafo Primero. - El otorgamiento de estos cupos, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos con que se cuente, y a la capacidad institucional para lograr una inserción exitosa en la vida universitaria.

Parágrafo Segundo. - El Consejo Académico determinará en cada proceso de admisión, el número de cupos por programa académico y los programas académicos en los cuales se ofertarán los cupos especiales que trata el presente Acuerdo.

Parágrafo Tercero: En caso que dos o más aspirantes, que presenten discapacidad de igual categoría, soliciten ingreso por el cupo especial regulado en el presente Acuerdo, éste se otorgará únicamente a quien ostente el mayor puntaje global en la Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 y haya aprobado la entrevista realizada por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO: Además de los contemplados en el reglamento estudiantil y demás normas académicas de la Universidad, son requisitos para quienes soliciten ingreso por el cupo especial regulado en el presente Acuerdo, aprobar la entrevista y realizar los talleres de orientación vocacional organizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil y presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud formal dirigida a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, donde se presente la intención de acceder al cupo especial del que trata el presente Acuerdo.
2. Certificación de discapacidad, expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), del régimen Contributivo o subsidiado al que se encuentre afiliada la persona en condición de discapacidad, o en tal caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
3. Certificación o copia del carnet del registro de caracterización y localización para personas en condición de discapacidad que expide la Alcaldía Distrital o el Departamento del Magdalena.
4. Los demás que establezca el instructivo publicado por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo Primero: Será requisito para la inscripción e ingreso por el cupo especial regulado en el presente Acuerdo, obtener un puntaje global mínimo de ciento ochenta (180) puntos en los resultados de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente, conforme a la escala actualmente utilizada por el ICFES.

Parágrafo Segundo: Con el propósito que los estudiantes con discapacidad identifiquen sus competencias, habilidades y vocación para la inscripción a los programas académicos, la Dirección de Desarrollo Estudiantil ofrecerá talleres de orientación vocacional en cada proceso de admisión.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes que ingresen por el cupo especial establecido en el presente Acuerdo, serán beneficiados de los estímulos que establece el Acuerdo Superior N° 021 de 2017.

Parágrafo. - Con el propósito de lograr los fines del presente Acuerdo, la Universidad promoverá la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas para lograr otras fuentes de financiación que permitan coadyuvar a la sostenibilidad de los estudiantes con discapacidad en la Universidad.

ARTICULO SEXTO: Facúltese al Consejo Académico para adoptar las medias académicas complementarias que permitan el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y para efectos de la asignación de los cupos especiales será aplicable a los estudiantes inscritos a partir del periodo académico 2019-2 y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)


ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS

Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General